



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000463 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 SEP 2018



### VISTO:

La Nota de Coordinación N° 754-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de Setiembre del 2018; INFORME N° 554-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de Setiembre del 2018; solicitud de fecha 05 de Julio del 2018, presentada por la administrada MATILDE GARRIDO DE MACEDA; Informe N° 346-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 11 de Julio del 2018;

### CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo deben tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000463 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 SEP 2018



Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

### “Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**1.2. Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, la Constitución Política del Perú, señala:

### “Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona.

*Toda persona tiene derecho: (...)*

**5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.**

*(...)*

**20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.**

*(...)*”.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106º lo siguiente:

### “Artículo 106º.- Derecho de petición administrativa:

**106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.**

**106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar**



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000463 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 SEP 2018

*solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

**106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.**

Que, la facultad de presentar solicitudes es el derecho básico de todo administrado, como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho.

Que, mediante solicitud de fecha 05.07.18; la administrada MATILDE GARRIDO DE MACEDA, solicita Pago de Compensación por Tiempo de Servicio, con ocasión del cese, según lo dispuesto en la OCTOGÉSIMA NOVENA Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2016, por los fundamentos que se exponen en el citado documento, teniendo en cuenta que la administrada ceso mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Marzo del 2016.

Que, mediante Informe N° 346-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 11 de Julio del 2018, el Jefe de Remuneraciones, concluye:

- a. El otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios contemplada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2016, únicamente se otorga a los servidores que han cesado entre el 1 de enero y 31 de diciembre del 2016, siendo imposible su otorgamiento en el ejercicio presupuestal establecido para el año 2017.
- b. Se adjunta al presente cuadro anexo del personal que ceso en el ejercicio presupuestal 2016, los mismo que de conformidad con lo establecido en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2016, para su reconocimiento correspondiente mediante acto resolutivo.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000463-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 SEP 2018



Que, mediante Informe N° 554-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de Setiembre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la siguiente Opinión legal concluyendo:

- I. Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de la ex servidora **MATILDE GARRIDO DE MACEDA**, sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicio, con ocasión del cese, según lo dispuesto en la OCTOGÉSIMA NOVENA Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2016, por los fundamentos expuestos. Debiendo supeditarse el pago a la disponibilidad presupuestal existente.
- II. Recomiendo derivar el presente expediente a la Oficina de Recursos Humanos, para emitir proyecto de resolución, en cumplimiento a lo antes mencionado.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva N° 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de la ex servidora **MATILDE GARRIDO DE MACEDA**, sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicio, con ocasión del cese, según lo dispuesto en la OCTOGÉSIMA NOVENA Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2016, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para el cumplimiento de la solicitud planteada.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES


“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000463-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2018

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**


 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
 GERENCIA GENERAL REGIONAL  


---

*Abog. Jose Nole Nunjar*  
 GERENTE GENERAL (E)

